

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

Suaita catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ÁLVAREZ
Demandado: RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLÓN
Radicado: 68-770-40-89-002-2021-000106-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se declaró inadmisibile la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el **Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA** actuando como apoderado judicial del joven **RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ÁLVAREZ**, contra **RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLÓN**, concediéndosele el término de ley para la subsanación de la misma.

Transcurrido el término legal concedido el apoderado judicial de la parte ejecutante allega escrito¹ que al ser revisado detenidamente advierte el Despacho que no es suficiente para que se tengan por subsanadas las falencias indicadas en el sentido que debía enviarse la demanda junto con todos sus anexos a la parte demandada a su correo personal y no al correo de la entidad para la cual labora, teniendo en cuenta que los canales digitales institucionales son para uso exclusivo de la entidad correspondiente y para el ejercicio de las actividades y funciones que le competen, no de uso personal, desatendiendo totalmente lo ordenado por el Despacho como quiera que en el escrito de subsanación se evidencia que nuevamente la demanda fue enviada al correo de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Suaita, sin que se advierta entonces ninguna variación o corrección con lo inicialmente manifestado, a pesar de haber sido solicitado de manera expresa en la providencia inadmisoria. Recuérdese que para estos efectos debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que establece *"el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no*

¹ Fls. 38 a 50 Cdo. 1

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío en físico de la misma con sus anexos", supuesto que se advierte omitido por la parte demandante.

Así mismo se evidencia que no fueron enviados con el escrito de demanda los anexos en su totalidad pues obsérvese que de las constancias digitales allegadas junto con el escrito de subsanación sólo se adjuntan 10 de los 13 anexos allegados al Despacho, omitiendo enviar al demandado los archivos correspondientes a la cédula de RAFAEL LEONARDO, copia de la cédula de RONALD PEDRAZA y tarjeta banco Davivienda de RAFAEL LEONARDO; omitiendo lo consagrado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, inciso 4 (... el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.)

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, dejándose por secretaría las constancias de rigor.

De otra parte, y en razón a la solicitud de acceso al expediente digital presentada por el apoderado de la parte demandante, se accederá a la misma, en consecuencia se ordena que por secretaría se envíe el link de acceso al correo electrónico rmestudiolegal@gmail.com, cuenta electrónica desde la cual se envió la petición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por **Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA** actuando como apoderado judicial del joven **RAFAEL LEONARDO PEDRAZA ÁLVAREZ**, contra **RONALD JAVIER PEDRAZA MOGOLLÓN**, por no haber sido subsanada íntegramente dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: ENVÍESE el link de acceso al expediente digital al correo electrónico

rmestudiolegal@gmail.com, cuenta electrónica desde la cual se envió la petición.

TERCERO: NO hay lugar a hacer devolución de anexos, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada como mensaje de datos, atendiendo a las nuevas disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 15 de diciembre de 2021.

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10ac9f4c6b699d59412f0449670bad8ed85c561dca347e51d7ca714802fbef5**

Documento generado en 14/12/2021 04:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>